CONCEJO DELIBERANTE
FOLIO N°
02

CONVENIO INTERMUNICIPAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN.

El Juzgado Municipal de Faltas de Junín de los Andes, representado por su titular, Dra. María Silvina ADAD, con domicilio en Gral. Lamadrid 284, Junín de los Andes, por una parte, y, por la otra, el Juzgado Administrativo de Faltas de San Martín de los Andes, representado por su titular, Dr. Carlos F. SÁNCHEZ GALARCE, con domicilio en Gral. Villegas 231, piso 1°, San Martín de los Andes, han convenido lo siguiente con el objetivo de agilizar el trámite de las notificaciones ordenadas por los Tribunales firmantes y economizar los costos que esa actividad demanda:

PRIMERO: Los Juzgados firmantes del presente Convenio se remitirán entre sí las cédulas de notificación correspondientes a la jurisdicción del otro sin ningún tipo de formalidad más allá de la constancia de remisión y recibo.

SEGUNDO: El juzgado receptor procederá a examinar los aspectos formales de la cédula de notificación y, cumplido, procederá a notificarla conforme a las normas vigentes en su jurisdicción, las que regirán el acto.

TERCERO: Concluido el trámite de notificación, el Juzgado remitirá la copia de la cédula sin demora al Tribunal de origen.

CUARTO: En caso de acompañarse documental o copias a la cédula de notificación, en el texto de la misma deberá constar ese acompañamiento, describiéndose detalladamente la misma y la cantidad de fojas agregadas.

QUINTO: En cuanto sea compatible con el informalismo que rige en los procedimientos administrativos, se aplicará supletoriamente la Ley 22.172.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de conflicto en el modo de diligenciarse las cédulas de notificación, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley 1.284, en especial el Capítulo VII del Título V.

SEXTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años a contar del 1° de abril de 2019 y se renovará automáticamente por lapsos iguales si con una antelación de SESENTA (60) días a la fecha de vencimiento no fuere denunciado por alguna de las partes mediante comunicación fehaciente a la otra.

La denuncia no requerirá expresión de causa.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos, este Convenio será sometido a la aprobación de los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de Junín de los Andes y de San Martín de los Andes.

En el Aeropuerto Chapelco, a los .....9..... días del mes de abril de 2019, se firman CUATRO (4) ejemplares, DOS (2) para cada parte, de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Dra. Ma. Silvina Adad
JUEZA DE FALTAS
Municipalidad de Junín de los Andes

Carlos F. Sánchez Galarce
Juez Administrativo de Faltas de
San Martín de los Andes.